



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA TASA.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la adecuación a la normativa urbanística de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y voladizo que se pretendan hacer en el término municipal por el sujeto pasivo.

La dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, de acuerdo con la normativa urbanística.

2.- No estará sujeta a la tasa la anterior actividad administrativa cuando se trate de licencias de obras para la ejecución de las cuales no se exija por la normativa la redacción por técnico competente de proyecto técnico.

3.- También constituyen hecho imponible de la tasa las siguientes actuaciones administrativas:

a) Actuaciones de información urbanística, incluidas las que se realizan en la tramitación de las actuaciones de licencias o autorizaciones ambientales o de apertura de establecimientos.

b) Actas de alineaciones y rasantes.

En estos supuestos, y al tratarse de actividades administrativas que se pueden integrar dentro de las licencias, no estarán sujetas cuando se integren dentro de una licencia de obras o ambiental, y, en caso contrario, la cuota que se haya pagado se deducirá posteriormente de la que corresponda a la de licencia de obras o ambiental si después se pidiera.

c) Las órdenes de ejecución.

d) Las órdenes de valla.

e) Las declaraciones de ruina.

f) Las órdenes de restauración de la legalidad.

g) Las inspecciones técnicas de edificios.

h) Las licencias de segregación y de declaración de complejos inmobiliarios.

y) Las licencias de primera ocupación.

j) Las licencias de segunda ocupación.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Epígrafes	
1. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones. Licencias de instalaciones, canalizaciones, modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras, y otras construcciones.	Cuota (€ por m ² de techo, con un máximo de 5.000 €)
a. Licencias de nueva planta y ampliación de edificios.	1,00
b. Licencias de reforma, rehabilitación y modificaciones de estructuras.	0,50
c. Licencias de instalaciones y canalizaciones.	1€ por metro lineal de instalación o canalización
d. Licencias de modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras y otras construcciones.	0,10€ por metro cuadrado de suelo sobre el cual se actúe.
2. Otras licencias	
a. Licencias de derrumbe.	60,00 €
b. Licencias de ocupación o uso de obras o instalaciones.	0,15 € per m ² de techo con un mínimo de 60,00 €
3. Otras actuaciones urbanísticas.	
a. Cédulas de garantía urbanística.	100,00 €
b. Informaciones urbanísticas.	60,00 €
c. Actas de alineaciones y rasantes.	60,00 €
d. Declaraciones de ruina.	1,00 € per m ² de techo con un máximo de 5.000 € (1)
e. Órdenes de ejecución.	0,50 € per m ² de techo con un máximo 5.000 € (1)
f. Órdenes de vallado.	100,00 €
g. Declaraciones responsables.	60,00 €
h. Declaraciones responsables de primera ocupación.	60,00 €
i. Declaraciones responsables de segunda ocupación.	30,00 €
j. Órdenes de restauración de la legalidad.	0,15 € per m ² de techo con un máximo de 5.000 €
k. Inspecciones técnicas de edificios.	<ul style="list-style-type: none">• 30,00 € en unifamiliares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

	<ul style="list-style-type: none">• 60,00 € en colectivas.
1. Licencias de segregación y declaración de complejos inmobiliarios.	60,00 €

(1) Si de la instrucción de un expediente de orden de ejecución se concluyera la necesidad de declarar la ruina, los importes que se hubieron satisfecho por la presente tasa por la orden de ejecución se deducirán de la cuota que corresponda por la declaración de ruina, si fuera el caso.

Artículo 7. DEVENGO.

Como regla general, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motivó el inicio de la actuación o el expediente; o cuando se inició efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

En el supuesto de los epígrafes 3.d y 3.e anteriores, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se declare formalmente la ruina mediante acto administrativo definitivo.

En el supuesto del epígrafe 3.j anterior, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se declare formalmente la orden de restauración de la legalidad mediante acto administrativo definitivo.

Artículo 8. GESTIÓN.

La tasa se exigirá:

- A los epígrafes 1.a, 1.b, 1.c, 2.b, 3.d, 3.e y 3.j mediante liquidación que remitirá el Ayuntamiento al sujeto pasivo.

- Al resto de epígrafes en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística. La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 11 de enero de 2018
EL SECRETARIO GENERAL



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO **GESTION TRIBUTARIA**

Fdo: Josep Francesc Fernández Carrasco

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1. ESTABLECIMIENTO Y REGULACION: Acuerdo Pleno de fecha 20/10/2017. BOP núm. 248 de fecha 29/12/2017 (pág. 235). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.